



## **IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 5 DE CÁCERES**

*ANUNCIO de 3 de diciembre de 2013 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 681/2012. (2013084429)*

SENTENCIA: 00176/2013

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000681/2012

En Cáceres, a veintinueve de noviembre de dos mil trece.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Joaquín González Casso, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. 5 de esta ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 281/2012 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante "Recreativos Corsa", representado por el procurador de los tribunales D. Jorge Campillo Álvarez y con la asistencia letrada de D. Ángel Muñoz Martín, y de otra, como demandados D. Juan Carlos Rosado Gómez y D.ª Eva María de Diego Terroso, los cuales no comparecen en el presente procedimiento y por ello son declarados en rebeldía procesal, sobre resolución de contrato; dicta sentencia en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha de 5 de diciembre de 2012 se presentó por el procurador de los tribunales D. Jorge Campillo Álvarez en nombre y representación de "Recreativos Corsa", demanda de procedimiento ordinario contra D. Juan Carlos Rosado Gómez y contra D.ª Eva María de Diego Terroso; de acuerdo con los hechos expuestos en la misma y tras alegar los fundamentos de derecho que estimó de aplicación al caso, terminó suplicando se dicte en su día sentencia en la que se declare resuelto el contrato suscrito entre ambas partes, condenando a las demandadas a que abonen a la demandante, de forma solidaria, la cantidad de 21138.5 euros en concepto de resolución de contrato, así como al pago de los intereses de demora devengados y la expresa imposición de costas.

SEGUNDO. Mediante decreto de 18 de diciembre de 2013 se admitió a trámite la demanda interpuesta y se emplazó a las demandadas para que en el plazo de 20 días presenten escrito de contestación a la demanda. Mediante diligencia de ordenación de 29 de octubre de 2013 se declaró en rebeldía procesal a ambos demandados, ello por no comparecer en el plazo legal otorgado para contestar a la demanda, y se señaló como fecha de celebración de la audiencia previa el día 12 de noviembre de 2013, citándose a las partes.

TERCERO. El día señalado, comparece la parte demandante a la audiencia previa, no compareciendo ninguno de los demandados. Abierto el periodo de prueba por la parte demandante se propuso como prueba la documental presentada con la demanda. Prueba admitida por su S.S.ª por su pertinencia y utilidad.

Al ser la única prueba propuesta y admitida la documental, y en aplicación del art. 429.8 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedan los autos vistos para sentencia.

CUARTO. El desarrollo de la vista ha quedado registrado en soporte apto para la reproducción de la imagen y del sonido.

QUINTO. En la tramitación de estos autos se han observado los preceptos y prescripciones legales.

SEXTO. El borrador de la presente sentencia ha sido redactado por S.S.<sup>ª</sup> Doña Patricia Gutiérrez Escobero, Juez en Prácticas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En el presente caso la parte actora reclama a las demandadas la cantidad de 21.138,5 euros por resolución de contrato, concretamente por incumplimiento por parte de la demandada del contrato previamente celebrado entre ambas. Incumplimiento consistente en la no amortización del prestamos concedido por la actora a las demandas, en los plazos y en las cantidades entre ambas estipuladas.

En atención a la valoración de la prueba practicada, en este caso únicamente documental, y teniendo en cuenta que ninguno de los documentos aportados por la parte ha sido impugnado por la contraria, teniendo como acreditados los extremos contenidos en los documentos aportados, procede estimar íntegramente la acción ejercitada por la actora y ello en base a la siguiente motivación:

- Con fecha de 16 de diciembre de 2010 "Recreativos Corsa", demandante, contrata con D. Juan Carlos Rosado Gómez y D.<sup>ª</sup> Eva María de Diego Terroso, demandados, la subrogación de los segundos en el contrato de explotación de la actividad de juego y cesión de exclusiva suscrito previamente entre el primero y D.<sup>ª</sup> Mónica de Diego Terroso.

En cuanto a las estipulaciones contenidas en dicho contrato, debe destacarse el "Pacto Primero: Subrogación:

- 1.1. Mediante el presente contrato D.<sup>ª</sup> Eva María de Diego Terroso y D. Juan Carlos Rosado Gómez se subrogan en la posición que ocupaba D.<sup>ª</sup> Mónica de Diego Terroso.....adquiriendo los derechos y asumiendo las obligaciones que ostentaba D.<sup>ª</sup> Mónica de Diego Terroso...especialmente en lo referente a la devolución del préstamo pendiente.
- 1.2. ...En cuanto al préstamo se refiere, se mantienen las condiciones establecidas en el contrato principal para su amortización y vencimiento...se establece expresamente que el impago por parte del Bar de cualquiera de las cuotas pactadas, facultará a la Empresa Operadora a dar por vencido anticipadamente la totalidad del préstamo, pudiendo, en tal caso, proceder a su íntegra reclamación, con más el interés moratorio calculado al tipo del interés legal incrementado en seis puntos"

Dicho contrato es aportado por la demandante como Documento N.º 1.

— Con fecha de 17 de diciembre se suscribe entre las mismas partes anexo al contrato de subrogación anterior. Destacándose las siguientes estipulaciones:

- "...el Bar reconoce adeudar a la Empresa Operadora, la cantidad de veinte mil seiscientos euros (20.600 euros), en concepto de préstamo...".
- "...la empresa operadora concede al Bar, a petición de éste, un préstamo sin intereses, en base a las siguientes condiciones:

Importe: La Empresa Operadora, hace entrega al Bar, de la suma de seis mil euros (6000 euros) en concepto de préstamo, en este acto...

Reconocimiento de deuda y compromiso de pago: ...el Bar reconoce expresamente adeudar a la Empresa Operadora, la cantidad de veinte mil seiscientos euros (20.600 euros) derivada de su anterior relación comercial. Así pues con la entrega de la cantidad anteriormente mencionada, el Bar reconoce adeudar a la Empresa Operadora, la cantidad total de veintiséis mil seiscientos euros (26.600 euros), en concepto de préstamo".

Fórmula de Amortización: La devolución del préstamo será realizada por el Bar mediante entregas semanales...el pago mínimo semanal será de 300 euros.

Vencimiento: La suma adeudada será devuelta en el plazo máximo de 23 meses.

Impago: el impago por parte del Bar de cualquiera de las cuotas pactadas, facultará a la Empresa Operadora a dar por vencido anticipadamente la totalidad del préstamo, pudiendo, en tal caso, proceder a su íntegra reclamación, con más el interés moratorio calculado al tipo del interés legal incrementado en seis puntos".

Dicho anexo es aportado por la demandante como Documento N.º 2.

— Las demandantes cumplen con su obligación contractual, entre otras prestaciones, entregando a los demandados las siguientes cantidades en concepto de préstamo:

- 20.600 euros. Los cuales en verdad fueron entregados a la anterior parte contractual, subrogándose los demandados en dicha deuda dineraria frente a la demandante.
- 6000 euros. Entregados a los demandados con fecha de 17 de diciembre de 2012.

— Por parte de los demandados no se cumple con la prestación debida, concretamente por lo que se refiere a la obligación contenida en el contrato referida a que deberán amortizar la cantidad adeudada en concepto de préstamo, abonando al demandante semanalmente una cantidad que dependerá de la recaudación obtenida con las máquinas recreativas, siempre con un mínimo de 300 euros semanales, así como que deberán amortizar el capital íntegro adeudado en un plazo máximo de 23 meses, a contar desde la primera recaudación extraída de las máquinas instaladas por la Empresa Operadora.

Según manifiesta la demandante, y se refleja en el detalle de la devolución del préstamo aportado por la demandante como Documento N.º 7, los demandados han devuelto la cantidad total de 5461,5 euros hasta la fecha de interposición de la demanda. Respecto al



posible pago de mayor cantidad a la manifestada por la actora, la prueba de ello correspondería a las demandas en aplicación de las reglas de carga de la prueba del art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no compareciendo las mismas y por tanto no presentando prueba que pueda llegar a acreditar lo anterior.

Por lo cual, queda acreditado el incumplimiento por los demandados de su obligación de amortización del préstamo ya referida.

Por todo lo anterior se estima la petición de la actora de que se condene a las demandadas, de forma solidaria, a restituir la cantidad de dinero entregada por la demandante en concepto de préstamo. El fundamento legal de dicha estimación se encuentra en el art. 1124 del Código Civil, que permite que en caso de obligaciones recíprocas (caso que nos ocupa), la parte cumplidora puede reclamar, bien que se condene a la que incumple a efectuar la prestación debida, bien que se resuelva el contrato debiendo restituirse las partes lo ya entregado o cumplido.

No procediendo ningún pronunciamiento más sobre la restitución de prestaciones por no haberse acreditado la existencia de otras diferentes.

SEGUNDO. En aplicación del art. 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación al caso,

#### FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador de los tribunales D. Jorge Campillo Álvarez en nombre y representación de "Recreativos Corsa" contra D. Juan Carlos Rosado Gómez y D.<sup>a</sup> Eva María de Diego Terroso, debo acordar la resolución del contrato de subrogación suscrito por las partes el día 16 de diciembre de 2010 y del anexo al mismo suscrito por las partes el día 17 de diciembre de 2010, condenando a D. Juan Carlos Rosado Gómez y D.<sup>a</sup> Eva María de Diego Terroso a pagar, de forma solidaria, a la demandante la cantidad de veintiún mil ciento treinta y ocho y cinco céntimos (21.138,5 euros), al pago de los intereses legales incrementados en seis puntos desde la fecha de la interpelación judicial, así como al pago de las costas causadas a instancia de este proceso.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones e incorpórese el original al Libro de Sentencias.

Pronúciense esta Sentencia en audiencia pública y notifíquese a las partes, con expresión de que, contra la misma, podrán interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, que habrá de presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de veinte días contados desde el siguiente al de su notificación, debiendo efectuar en calidad de depósito la consignación de la cantidad de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado (Disposición Adicional Decimoquinta, apartado 3 b) de la LO 1/09 de 3 de noviembre).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr/a. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Cáceres.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados D. Juan Carlos Rosado Gómez y D.<sup>a</sup> Eva María de Diego Terroso, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Cáceres, a tres de diciembre de dos mil trece.

El/la Secretario/a Judicial

